

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049	SIGC
---	---	--

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Rad. 2020-019, informándole que el término para pagar o excepcionar, corrieron de la siguiente manera:

Demandada:

Rosa Tulia Ospina Millán

Fue notificado personalmente el día 05 de marzo de 2020.

El término corrió así:

Pagar: 6, 9, 10, 11 y 12 de marzo de 2020.

Excepcionar: 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de marzo, 1, 2, 3 y 6 de julio de 2020.

El proceso se encontraba suspendido en razón de la suspensión de términos ordenada mediante el ACUERDO PCSJ20-11517 del 16 de marzo de 2020, emitido por del Consejo Superior de la Judicatura como consecuencia del aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional a fin de prevenir la propagación del COVID 19, suspensión que se prorrogó gradualmente hasta el 30 de junio de 2020

La demandada guardó silencio.

Al demandado José Alirio Ospina Trujillo, se dejó la citación (de parte de la citaduría del despacho) para notificación personal el día 05 de marzo de 2020 y los cinco (5) días que tenía para presentarse al Despacho vencieron el día 13 de marzo de 2020, y a la fecha no se ha presentado.

Se encuentra pendiente prueba de la materialización de la medida cautelar.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 07 de julio de 2020.


LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049	SIGC
---	--	-------------

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00019

Auto Sust. 282

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Ejecutivo promovido mediante apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra los señores ROSA TULIA OSPINA MILLÁN y JOSÉ ALIRIO OSPINA TRUJILLO, se advierte que la codemandada Rosa Tulia Ospina Millán, a pesar de haber sido notificada de manera personal no presentó dentro del término establecido en la ley ni el pago de la acreencia, ni excepciones de mérito, pues guardó total silencio, razón por la que en los términos del artículo 97 del Código General del proceso, se tendrá por no contestada la demanda ejecutiva.

Ahora bien, para continuar con el trámite normal del asunto, esto es, la orden de seguir adelante la ejecución es necesaria la notificación del codemandado José Alirio Ospina Trujillo, actuación que según lo que obra en el proceso a la fecha no se ha realizado, puesto que si bien fue entregada la citación para notificación personal, éste no se presentó a la secretaría del Despacho para que surtiera la respectiva actuación de notificación.

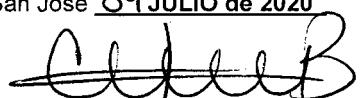
Por lo anterior se exhorta a la parte actora para que adelante las gestiones que corresponda para lograr la notificación del codemandado Alirio Ospina Trujillo.

NOTIFÍQUESE



CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal – San José <u>CERTIFICO</u> Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. <u>37</u> de la presente fecha. San José <u>09 JULIO</u> de 2020  LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO Secretaria
--